



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-104/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA EL USO, RESGUARDO Y REINTEGRO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CUATRO DE JUNIO DE 2017.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
4. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

6. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
7. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
8. Con fecha 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG795/2016, mediante el cual se aprueban los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Proceso Electorales Locales 2016-2017.
9. El día 16 de noviembre de 2016, se protocolizó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Nayarit.
10. El 15 de diciembre del 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.
11. El día 16 de diciembre de 2016, se protocolizó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de



Consejo Local Electoral

Nayarit, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Nayarit, con Jornada Electoral el cuatro de Junio de 2017.

- 12.** Con fecha 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban el protocolo de seguridad para acceso y manejo de los datos personales contenidos en el padrón electoral y las listas nominales de electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales, identificable bajo la nomenclatura INE/CG860/2016.
- 13.** El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017
- 14.** 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 15.** Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se el "ACUSE DE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES" Y SE AGREGA AL ANEXO 19 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; SE MODIFICA EL ANEXO 4.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL "RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)"; SE APRUEBA LA "BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES"; Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS



Consejo Local Electoral

POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ, A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2017, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE LOS MISMOS, identificado con el número Acuerdo INE/CG63/2017.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional de febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Base en referencia, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley de la materia entre otras.

- II. Que de acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en



Consejo Local Electoral

la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o..."

- III.** Que los artículos 1 y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV.** Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para diferentes cargos de elección popular, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Asimismo determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo



Consejo Local Electoral

sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de la Materia, establezca el Instituto; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII.** Que el artículo 89 del Reglamento de Elecciones, establece que para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos que las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas la previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- VIII.** Que el artículo 93 del Reglamento de Elecciones dispone que las Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- IX.** Que en términos del artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las lista nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.

Asimismo, el numeral 3 indica que, en el caso de las elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que



Consejo Local Electoral

corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el Instituto.

- X.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- XI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XIV.** Que el artículo 86, fracción I y XIV de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los



Consejo Local Electoral

acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; así como de conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral.

- XV.** Que en el Apartado 1.2 del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismo de participación ciudadana en el Estado de Nayarit, "En el Anexo Técnico se precisaran los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con fotografía, producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo establece las Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores, toda vez que el Instituto Estatal Electoral, únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en el Estado de Nayarit, en los términos de los compromisos adquiridos en ese instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, reintegrará al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, los listados nominales de electores que con motivo del convenio ya referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico; una vez recibidos los listados la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Nayarit, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

- XVI.** Que en términos del 1.4, inciso c) del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben el IEEN y el INE con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Nayarit, con jornada electoral el 4 cuatro de junio de 2017, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit tomará los acuerdo que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte del partido político local y de candidaturas independientes que obtengan su registro, se restrinja a la Jornada Electoral del 4 cuatro de junio y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.



Consejo Local Electoral

Asimismo, en términos del párrafo tres del referido inciso, dispone que los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso Candidatos Independientes, devolverán al Instituto Estatal Electoral, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y la lista adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.

Aunado a lo anterior, el párrafo cuatro del mismo apartado, establece que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y la lista adicional que se entreguen a los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes acreditados antes cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregadas en los Consejos Municipales en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.

- XVII.** Que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016 – 2017, en su numeral 48 establece que:

“Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.”.

- XVIII.** Asimismo en el capítulo Sexto de los lineamientos citados en el considerando anterior, los numerales 60 y 61 establecen lo siguiente:

“60. Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.

61. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los OPL los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las



Consejo Local Electoral

Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.

Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedaran bajo resguardo del OPL, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el OPL deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados.

El OPL deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

62. La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los OPL con motivo de su Proceso Electoral Local."

- XIX.** Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG63/2017, mediante el cual se aprobó el "ACUSE DE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES" Y SE AGREGA AL ANEXO 19 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; SE MODIFICA EL ANEXO 4.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL "RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)"; SE APRUEBA LA "BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE



Consejo Local Electoral

CANDIDATOS INDEPENDIENTES"; Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ, A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2017, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE LOS MISMOS, identificado con el número Acuerdo INE/CG63/2017, los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidato(S) Independiente(S) ante las Mesas Directivas de Casillas, deberán de sujetarse al procedimiento de devolución de las listas nominales de electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral.

- XX.** Que los representantes de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos electorales, son responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y la Lista Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en término de lo previsto en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que es procedente exhortar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y a las candidatos y los candidatos independientes registrados tanto en este Consejo Local Electoral, como en los Consejo Municipales Electorales a:
- a) Que informen debidamente a sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla, que el uso de los listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, se encuentra restringido a la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017 y el uso será únicamente en la casilla correspondiente, por parte del representante debidamente acreditado,
 - b) Que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se proporcionen.
 - c) Que los representantes de los Partidos Políticos, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes Generales deberán devolver al Instituto Estatal Electoral de Nayarit los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla



Consejo Local Electoral

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG63/2017.

- d) Que los Listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y la lista adicional que no hayan sido devueltas a la autoridad electoral en cada casilla al cierre de la misma o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejo Municipales **en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.**

En ese tenor, se estima pertinente facultar a la Secretaría General para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116 Base IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 25, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 89, 93, 94 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones; 135, párrafo primero, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; Apartado 1.2 del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismo de participación ciudadana en el Estado de Nayarit; 1.4, inciso c) del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben el IEEN y el INE con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Nayarit, con jornada electoral el 4 cuatro de junio de 2017, 48, 60, 61 y 62 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016 – 2017, por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorte a los representantes de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos electorales, para que establezcan las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y la Lista Adicional que le sean entregadas, para que no le den un



Consejo Local Electoral

uso distinto en término de lo previsto en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos electorales deberán informar a sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla, que el uso de los listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, se encuentra restringido a la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017 y el uso será únicamente en la casilla correspondiente, por parte del representante debidamente acreditado.

TERCERO. Los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos electorales deberán informar a sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla, que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se les proporcionen.

CUARTO. Que los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes Generales deberán devolver al Instituto Estatal Electoral de Nayarit los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG63/2017.

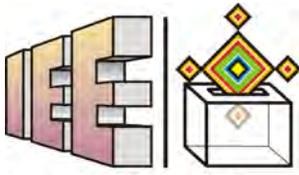
QUINTO. Que los Listados Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y la lista adicional que no hayan sido devueltas a la autoridad electoral en cada casilla al cierre de la misma o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejo Municipales en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

08 de mayo de 2017, Publíquese.

Copia de Internet